

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 20.—Queda facultado el Poder Ejecutivo para proceder a la correspondiente reestructuración de la Administración Provincial, a fin de acondicionarla a lo dispuesto por esta Ley, introduciendo las modificaciones que fueren necesarias en las actuales disposiciones legales que determinan el funcionamiento de sus reparticiones en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente Ley o fuere indispensable para mantener la unidad de acción.

Art. 21.—Autorízese al Poder Ejecutivo para disponer las modificaciones presupuestarias correspondientes al ordenamiento administrativo que se realice en virtud de la presente Ley.

Art. 22.—Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Art. 23.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Veintitrés Días de Diciembre de Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro.

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara de D. D.

ADOLFO CASTELLANOS
Secretario de la Cámara D. D.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI
Vicegobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

JOLGE TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario H. Senado

Catamarca, 31 de Diciembre de 1954

Decreto H. G. N° 3154

*El Gobernador de la Provincia
de Catamarca*

DECRETA :

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1661

CASAS NOBLEGA
Dulio A. R. Brunello
Ricardo M. D. Moreno

FE DE ERRATAS DE LA LEY 1625/54.
Ley N° 1664

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY :

Art. 1º — Establécese la siguiente fé de erratas de los artículos de la Ley 1625/54, que se citan a continuación:

Art. 3º : Inc. b) : magistrados en lugar de "Magistrados"

Inc. d) : miembros en lugar "Miembros"; punto y coma (;) después de "administrativo"; "hayan dictaminado como asesores" en lugar de "haya discriminado como asesor".

Inc. f) : coma (,) después de "criminal".

Inc. g) : coma (,) antes de "martilleros".

Inc. i) : "administrativo" en lugar de administrativos".

Art. 9º : "denegarse" en lugar de "denegar".

Inc. 3) : "apelable" en lugar de "apelada".

Art. 16. : Inc. 7) : "denunciar" en lugar de "acusar"; "a los fines previstos en lugar de conforme a lo dispuesto".

Inc. 19) : "Ley" después de "presente"; "disposición" en lugar de "disposiciones"; "susciten" en lugar de "suscitaren".

Art. 17º : coma (,) después de "autoridades"; suprimir la coma (,) después de "Justicia".

Art. 20º : en la segunda línea cambiar "en" por "el" punto y coma (;) después de "profesional".

Art. 21º: Inc. 2): "núblicas" en vez de "pública".

- Art. 24º : Inc. 4) : Suprimir "hasta seis meses" en la segunda línea; suprimir "Jueces y"; poner coma (,) después de "Provincia".
- Art. 25º : "Las previstas" en lugar de "Los previstos", en el segundo párrafo.
- Art. 31º : "Alguno" en lugar de "algunos".
- Art. 32º : "ni" en lugar de "y", en la primera línea; en el mismo artículo debe decirse "adeuden" en lugar de "Adeude".
- Art. 34º : coma (,) después de "Reglamento"; "en" después de "profesión".
- Art. 35º : "citarse" en vez de "citar", en primera y segunda línea.
- Art. 37º : "son incompatibles los cargos de Gobernador, Vice-Gobernador, Ministros, Subsecretarios y Presidente de la Exma. Corte de Justicia, con el de miembro del Consejo Directivo o del Tribunal de Disciplina o de la Caja de Previsión del Colegio de Abogados", en lugar del último párrafo de la última parte de este artículo.
- Art. 38º : Inc. 11) suprimir "del Colegio de Abogados de la Provincia".
Inc. 13) "colegio" en lugar de "coegio".
- Art. 41º : agregar "del Tribunal de Disciplina", después de "miembro", en el segundo párrafo.
- Art. 46º : punto seguido (.) después de 67º; "del" en lugar de "de", antes de "aportes".
- Art. 51º : Inc. 1) : "Asesorar" en lugar de "asegurar".
Inc. 4) : "este" en lugar de "esta".
Inc. 5) : "del" en lugar de "de" antes de juez.
- Art. 52º : "ese" entre "dictará" y "reglamento".
- Art. 53º : Inc. a) : "colegiado" en lugar de "colegio".
Inc. b) suprimir la "s" de "derechos".
- Art. 55º : Inc. d) : 61 en lugar de 62.
Inc. g) : suprimir la coma (,) después de "pesos" y antes de "por"; cambiar contralor por "controlor".
- Art. 59º : "Colegiado" en lugar de "colegio", suprimir la "s" de "derechos"; en el segundo apartado del artículo, agregar una "s" a la palabra "ocurrido".
- Art. 60º : suprimir la (,) entre "colegiado" y "el"; en el inc. a) poner coma (,) después de "superstite"; en el último párrafo del artículo poner "determine" en lugar de "determinar".
- Art. 72º : "reconocimiento", en lugar de "renunciamiento".
- Art. 74º : "individualmente" en lugar de "individuales".
- Art. 89º : "fijadas" en lugar de "Firjadas".
- Art. 105º : Honorarios con "h".
- Art. 103º : Inc. 2) : "Juicios" en lugar de "juicio".
- Art. 117 : "tomará" en lugar de "tamará".
- Art. 123º : "susceptibles" en lugar de "subceptibles"; coma (,) después de "partidas".
- Art. 126º : "por" en lugar de "po".
- Art. 132º : "regulación" en lugar de "tregulación".
- Art. 136º : "vencida" en lugar de "vencidas"; "representado" en lugar de "representando".
- Art. 139º : "en" en lugar de "de" después de "incidentes"; coma (,) después de actuaciones.
- Art. 140º : Inc. b) "afectar" en lugar de "efectuar".
- Art. 143º : Inc. c) "declarada" en lugar de "declarado".
- Art. 144º : después de "gestiones" co-

ma (.) ; antes de "separarse" cambiar "de" por "podrá".

Art. 145º: después de "juicios" coma (.) .

Art. 146º: después de "juicio" coma (.) ; después de "transacción" coma (.) ; "admitir" en lugar de "admitis".

Art. 148º: Inc. a) : "alguna" en lugar de "algunas" después de ejercer. Inc. b) : "derecho" en lugar de "derechos".

Art. 152º: "corresponderá" en lugar de "corresponderán".

Art. 155: suprimir "descargos", se lo citará de nuevo bajo aper-

Art. 157º: "infracción" en lugar de "infracción".

Art. 161º: 145 en lugar de 146.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Veintitres Días del Mes de Diciembre de Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI
Vicegobernador de la Provincia
Presidente del H. Senado

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara DD.

ADOLFO CASTELLANOS
Secretario H. Cámara DD.

Decreto G. N° 3161.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1664.

Fdo.: CASAS NOBLEGA
Ricardo Moreno

RESOLUCION MINISTERIAL

RATIFICASE UNA RESOLUCION DE LA DIRECCION DE FOMENTO MINERO

Catamarca, 12 de Enero de 1955.

Resolución Ministerial H. E. O. P. N° 10

Expediente: D 3715 — 1943.

Visto las últimas actuaciones contenidas en este expediente y sus agregados que se refieren a la presentación del señor Antonio Angel Viscido a fs. 205 para solicitar se le reconozca el carácter de copropietario de las minas "Trece" y "Santa Delia", por partes iguales con los señores José Sigfrido Lobos (hoy su sucesión) y Alberto Lobos Monroy, es decir, que se le reconozca su carácter de condominio, adjuntando, para justificar su derecho, el contrato privado, ya protocolizado, inserto de fs. 207 a 209, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución dictada por la Dirección de Fomento Minero que corre de fs. 260 a 261, mediante la cual se reconoce al señor Viscido sus derechos de copropietario, motiva la expresión de agravios de fs. 273 a fs. 278 y vuelta, la que plantea tres cuestiones: 1ª) excepción de inhabilidad de título; 2ª) excepción de incompetencia y 3ª) inexistencia de sociedad;

Que en lo que respecta al primer asunto planteado en la referida expresión de agravios, la defensa se basa en que el instrumento privado, vale decir, el contrato celebrado, no es título hábil, pero el Artículo 351 del Código de Minería, en su apartado 2º, expresa que "podrán extenderse en instrumento privado todos los contratos que se celebren antes del vencimiento del plazo señalado para la ejecución de la labor legal", agregando que "recién una vez practicada la mensura y demarcación de la mina, esos contratos se convertirán en instrumento público (última parte), por lo que el instrumento en que consta el derecho del señor Viscido sobre las minas "Trece" y "Santa Delia", es de los que prevé la mencionada disposición legal;